

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### BARCELONA

##### Edicto

Doña M. Rosario Martínez García, Secretaria judicial del Juzgado Primera Instancia 23 de Barcelona,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia de suspensión de pagos 504/2001, Sección 2, he declarado en estado legal de suspensión de pagos y de insolvencia provisional a «Carroggio, Sociedad Anónima de Ediciones», y, al mismo tiempo, he acordado convocar la Junta general de acreedores para el día 22 de abril del presente y hora de las diez de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Barcelona, 29 de enero de 2002.—La Secretaria judicial.—4.055.

#### COLLADO VILLALBA

##### Edicto

Don Fernando Navalón Romero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Collado Villalba,

Doy fe y testimonio de que en el procedimiento de quiebra seguido bajo el número 188/00 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

##### Auto

En Collado Villalba, nueve de octubre de dos mil uno.

##### Hechos

Primero.—Por la Procuradora señora Redondo Robles es en nombre propuesta de “Jipema, Sociedad Limitada”, se presentó la siguiente propuesta de convenio:

«Primero.—“Jipema, Sociedad Limitada”, queda obligada por medio de este Convenio y, pone a disposición de todos sus acreedores, todos los bienes del Activo de la entidad y que aparecen ocupados por los órganos de la quiebra.

Segundo.—Nombrar una Comisión, que se integrará por los propios Síndicos de esta quiebra, o por cualquiera otra persona que represente a los acreedores de cada grupo o sección que establece el artículo 932 del Código de Comercio, y que nombre la propia Junta de acreedores a quien se propone el Convenio, al objeto de hacer efectiva la realización de los expresados bienes, y que cuidará de la ejecución de este convenio, a fin de que en nombre y representación del Administrador solidario de la sociedad y representante de la misma empresa quebrada, lleve a cabo todas las operaciones de enajenación, haciéndose constar en instrumento público las cláusulas de este convenio.

Tercero.—Se procederá a la enajenación de todos los bienes que integran la masa de la quiebra, una

vez que sea firme el presente Convenio, de tal modo, que la enajenación tenga lugar a la mayor inmediatez posible y dentro de los seis meses siguientes, contados desde la fecha de firmeza del auto de aprobación del convenio. La Comisión podrá realizar la venta de los bienes directamente o por subasta notarial, al contado o a plazos, enajenando la totalidad de los bienes conjuntamente, o en lotes o unidades, o ejecutando los créditos que se adeudan a la quebrada para así aplicar su resultado al pago del Pasivo adeudado.

Cuarto.—El precio obtenido de la enajenación de los bienes o de la ejecución de los créditos que se adeudan a la quebrada, se distribuirá de la forma siguiente:

a) En primer lugar, se hará pago de los créditos posconcursales adeudados por la masa de la quiebra, por salarios, por créditos devengados y no pagados a los órganos de administración de la quiebra (Comisario, Depositario y Síndicos), y gastos y costas derivados u ocasionados en el presente juicio universal de quiebra, incluidos los honorarios de Abogado y Procurador.

b) Los créditos derivados de deudas a la Hacienda y demás, que por su carácter de privilegiados, gozan de preferencia.

c) Los créditos de los acreedores comunes a prorrata, una vez que hayan sido satisfechos los créditos relacionados en los párrafos precedentes y con el remate que resulte.

Quinto.—La aprobación del presente convenio, implicará por sí mismo, la extinción de cualquier deuda y responsabilidad de la quebrada, así como su autoliquidación.»

Segundo.—Convocada Junta de acreedores para deliberar sobre la propuesta de convenio, ésta tuvo lugar el día 14 de junio de 2001, votando favorablemente a la repetida propuesta don Arturo Cortés de la Cruz en representación de la Agencia Tributaria, don Arturo Sariego Sariego, doña Ángeles Jiménez Flor, en representación de «F.C.J. Obras Públicas, Sociedad Limitada»; doña Ana Martí Corral en representación de M.C. Economistas Auditores, don Antonio Zamorano Jiménez en representación de «Servicios, Voladuras y Máquinas, Sociedad Anónima», la Procuradora doña María Díez Rubio en representación de Telefónica Móviles, absteniéndose la Agencia Tributaria, cuyo número cubre la mitad más uno de los créditos y representaban créditos por valor de 272.799.256 pesetas, cantidad que cubría las tres quintas partes del total Pasivo establecido en el artículo 901 del Código de Comercio. Transcurridos los ocho días de la celebración de la Junta no se ha formalizado oposición a ella.

##### Razonamientos jurídicos

Único.—Habiéndose presentado la proposición de convenio después de hecho el reconocimiento de créditos, y observadas que han sido las formalidades legales de convocatoria y celebración de la Junta, y reuniéndose los votos precisos y no habiéndose formulado oposición por el Ministerio Fiscal al mismo, es procedente aprobar el mencionado convenio, conforme al artículo 1.396 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y lo pertinentes del Código de Comercio.

##### Parte dispositiva

Se aprueba el convenio acordado en la Junta general celebrada el día 14 de junio de 2001 entre el quebrado «Jipema, Sociedad limitada», y sus acreedores, transcrito en el hecho primero. Firme este auto, dese publicidad al mismo mediante edictos que se insertarán y publicarán del mismo modo que se hizo para el auto declarando la quiebra; anótese en los mismos Registros en los que se anotó el auto declarando la quiebra; procedan los Síndicos a entregar al quebrado todos los bienes, libros y papeles, rindiéndole cuenta de su administración en el plazo de quince días, tras lo cual procedase al archivo de las correspondientes piezas.

Así lo acuerda y firma su señoría.—Doy fe.

Y a fin de dar publicidad al mismo se extiende la presente.

Collado Villalba, 9 de noviembre de 2001.—El/la Secretario.—4.075.

#### COSLADA

##### Edicto

Don Adolfo Carretero Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia 3 de Coslada y su partido,

Hacer saber: Que en los autos 405/01 de quiebra voluntaria promovido por la entidad «Industrias del Celuloide, Sociedad Anónima», representada por el Procurador de los Tribunales don José Montalvo Torrijos, por auto de 19 de noviembre de 2001 se declaró en estado legal de quiebra voluntaria a la entidad «Industrias del Celuloide, Sociedad Anónima», que había tenido su domicilio en Coslada, habiéndose acordado la retroacción de dicha declaración al 19 de noviembre de 1999, y designado como Comisario a don José Antonio Tortosa Mondéjar, vecino de Madrid, con domicilio en calle Serrano, 63, primero, y como depositario José María Lamos Espinosa, en cuya resolución se han acordado todas medidas previstas en el artículos 1.323 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que consta y sirva para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Coslada, 30 de noviembre de 2001.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.—4.074.

#### GRANADA

##### Edicto

Doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada-Juez, en funciones de sustitución, del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Granada,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 720/1997, se tramita procedimiento de ejecutivos 720/1997, a instancia de Caja Rural de Granada, Sociedad Cooperativa de Crédito, contra José Carlos López Pérez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 8 de marzo de 2002, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes: